

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
TURISMO Y DE FOMENTO.

77. ORDEN Nº 1468, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2023, RELATIVO ACUERDO DE INTERPRETACIÓN DE APLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA AÑO 2023, BOME EXTRAORDINARIO Nº 73, DE 6 DE OCTUBRE DE 2023, PROGRAMA DE BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO MELILLA 2023.

El Excmo. Sr. Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, mediante Resolución de 21 de diciembre de 2023, registrada al número 2023001468, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

“ACUERDO DE INTERPRETACIÓN APLICACIÓN CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA AÑO 2023, BOME EXTRAORD. 73 DE 6 DE OCTUBRE DE 2023. PROGRAMA DE BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO MELILLA 2023.

Primero.- Con fecha 24 de agosto de 2021, se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla núm. 5889, Decreto núm. 1043 de fecha 23 de agosto de 2021, por el que se regula la Bonificación de Paquetes Turísticos con destino en Melilla, siendo estas normas las bases reguladoras de las diferentes convocatorias.

La última convocatoria ordinaria 2023 fue publicada en el BOME núm. 6052 de 17/03/23, Orden Nº 690, de fecha 9 de marzo de 2023, relativa a la convocatoria ordinaria de subvenciones para la bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla, año 2023. Estas ayudas han venido financiando con cargo a los créditos disponibles en la Aplicación Presupuestaria 03/43290/48900, con una dotación originaria de 1.450.000 euros.

Mediante Acuerdo de la Excm. Asamblea de la Ciudad de fecha 18 de agosto de 2023, publicado en el BOME núm. 6100 de 1 de septiembre de 2023, se modificaron de forma inicial los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2023, aprobándose de forma definitiva mediante Decreto de la Presidencia núm. 0987 de 2 de octubre de 2023 (BOME núm. 72 extraord. de 2 de octubre de 2023).

Segundo.- Mediante Orden de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación tecnológica, Turismo y de Fomento núm. 708 de octubre de 2023, BOME extraord. 73 de 6 de octubre de 2023, se publicó la convocatoria extraordinaria al objeto de ejecutar el Programa de referencia, con arreglo a unas nuevas cantidades subvencionables y nuevos requisitos de aplicación (cantidad afecta a la convocatoria de 4.700.000 euros, aplicación 03/43209/48900).

Tercero.- La convocatoria extraordinaria efectuada se vincula a la **necesaria existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente.**

Así, en el art. 1 párrafo segundo del referido Decreto num. 1043, de 23 de agosto de 2021, se señala que la aplicación de este Decreto se implementará mediante programas específicos de bonificación condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente, (...) En igual sentido, la Disposición Adicional 2ª del citado Decreto núm. 1043 de 23 de agosto de 2021, regulador de la Bonificación de Paquetes Turísticos con Destino en Melilla, en concordancia con lo señalado en el art. 1 párrafo 3º del mismo.

Esto es, la pervivencia del régimen de ayudas o programa de Bonificación antes citado se condiciona, más que a la vigencia del presupuesto 2023, a la preceptiva **“existencia de dotación presupuestaria”**.

Quiere ello decir que, una vez finalizado el ejercicio presupuestario sin que hubiesen entrado en vigor los nuevos Presupuestos del año 2024, podría existir dudas sobre si continúa vigente o no el precitado régimen de ayudas o, antes al contrario, finalizada la vigencia del Presupuesto también finalizaría el sistema.

Para dar respuesta a la citada controversia, hay que acudir a la Ley 7/1985 (BOE del 3), Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) la cual establece en su art. 112.5 que «si el Presupuesto no fuera aprobado antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la vigencia del anterior».

En el mismo sentido, el art. 169.6 del Texto Refundido del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales dispone que «Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales(...)». El precepto se desarrolla en el art. 21 del RD 500/1990 de 20 de abril. Así, “si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, **se considerará automáticamente prorrogado el del anterior hasta el límite global de sus créditos iniciales, como máximo. 2.** En ningún caso tendrán singularmente la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio”. En consecuencia, presupuesto prorrogado es el presupuesto inicial anterior con los correspondientes ajustes a la baja.